



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 228

Armenia, 21 de noviembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

228. Resolución 0002309 del 03 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS" 1

Resolución 0002309 del 03 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002309 DE 03 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”

- A. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al fides con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”

- B. Que el artículo 35 ibídem, establece que las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias deberán dirigirse al Gobernador así: “(...) **ARTÍCULO 35. Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los aspectos sobre los cuales hayan recaldo las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(…)**”

RESOLUCIÓN N° DE

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La da los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

- E. Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. (...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995."

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"

- G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para la reconocimiento e inscripción de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

- H. Que mediante Resolución No. O.J. 59 del 14 de septiembre de 1967, el Departamento del Quindío, reconoció personería Jurídica a la entidad LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, la cual actualmente se encuentra vigente.

RESOLUCIÓN N° 0002309 DE 03 NOV 2016

- I. Que a través de la Resolución No 212 del 28 de enero del 2016, se ordenó la protocolización del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión Disciplinaria, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la Liga de Ajedrez del Quindío.
- J. Que el señor OMAR QUINTERO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.509.853 en calidad de Representante Legal de la "LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO", radicó en la oficina de gestión documental el 5 de octubre del 2016, con el No. R-26198, solicitud de registro y reconocimiento de los señores Diego Luis Patiño Zuluaga y Juan Evangelista Camacho Perdomo, como tesorero y vocal de la liga respectivamente, por reorganización de órgano de administración como consecuencia de la renuncia de la Tesorera.
- Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:
- Citación a reunión del órgano de Administración
 - Registro de asistencia a reunión del 23 de agosto del 2016
 - Acta de reunión del 23 de agosto del 2016
 - Copia documento identidad del señor Juan Evangelista Camacho Perdomo
- K. Que mediante oficio DAJCR. OFIC N. 752-2016, del 13 de octubre del 2016, la Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, con el fin de realizar el control de verificación de los actos a registrar, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, solicitó al peticionario los documentos que se relacionan a continuación:
- Carta de renuncia presentada por la señora Paula Andrea Matta Giraldo
 - Cartas de aceptación de los cargos de tesorero y vocal por parte de los señores Diego Luis Patiño Zuluaga y Juan Evangelista Perdomo respectivamente, con expresa afirmación que no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal y/o estatutaria para ejercer el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 53 de los estatutos.
 - Documento que acredite el cumplimiento de lo establecido el artículo 1 de la resolución 547 del 2010 de COLDEPORTES, respecto al señor Juan Evangelista Perdomo.
- L. Que el presidente de la Liga de Ajedrez del Quindío, mediante oficio del 28 de octubre del 2016, radicado en la oficina de gestión documental el 31 de octubre del 2016, con el No. R-28418, adjunto los documentos relacionados en el considerando anterior.
- M. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor Omar Quintero Arenas, confrontada con los estatutos de la Liga en mención, se evidencia que la elección de los señores Diego Luis Patiño Zuluaga y Juan Evangelista Camacho Perdomo, como tesorero y vocal respectivamente, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable ordenar la inscripción de los dignatarios de la Junta Directiva solicitada.
- N. Que de conformidad con el artículo 40 de los estatutos de la Liga de Ajedrez del Quindío, el periodo del Órgano de administración es de 4 años contados a partir del 5 de julio de 1986. Así mismo según el parágrafo único del artículo en mención, todo cambio o reemplazo de uno o más de los miembros de

RESOLUCIÓN N° DE

mencionado órgano se entiende que es para completar el período, el cual finalizará 4 de julio del 2018.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir los nuevos dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración de la Liga de Ajedrez del Quindío, en los siguientes términos:

TESORERO	DIEGO LUIS PATIÑO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.501.305
VOCAL	JUAN EVANGELISTA CAMACHO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.145.130

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano Administración de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, a las personas anteriormente reconocidas, para completar el periodo actual el cual finaliza el 4 de julio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás inscripciones ordenadas mediante la Resolución No. 212 del 28 de enero del 2016, continúan en los mismos términos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los tres (3) días del mes noviembre del dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA

Gobernador del Quindío

CIELO LOPEZ GUTIERREZ
Secretaria Jurídica de Contratación

Proyectó: Paula Andrea Granada Baquero - Contratación
Revisó: Gloria Mercedes Bultrago Salazar - Directora de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

